

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., doce de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho el presente trámite incidental por desacato adelantado por la Personería Municipal de Neiva, en representación del señor VICTOR AMAYA BAHAMON en contra de NUEVA EPS, con el fin de resolver acerca de la anterior solicitud de cesación y/o inaplicación de efectos de la sanción de arresto y multa impuestas por este Juzgado en contra de la doctora ELSA ROCIO MORA, mediante decisión del 26 de septiembre de 2019, impetrada por la apoderada judicial de dicha entidad, por haber dado cumplimiento al respectivo fallo de tutela.

La accionada NUEVA EPS, obrando a través de apoderada judicial allegó memorial fechado 12 de febrero de 2021, aportando pantallazo de informe del área técnica respecto del cumplimiento del fallo de tutela del 23 de febrero de 2010, a través del cual se puede establecer que el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE COLOMBIA – CIREC, con fecha 23 de abril de 2020, hizo entrega de una “silla de ruedas eléctrica alta tecnología” al usuario VICTOR AMAYA BAHAMON, de quien obra la respectiva firma, número de cédula y teléfonos, como constancia de recibo y de notificación de las condiciones de manejo y uso de los elementos entregado, por lo que solicitó la inaplicación o cesación de efectos de la referida sanción.

C O N S I D E R A C I O N E S:

En primer lugar, se debe mencionar que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019 que fuese confirmado por el honorable Tribunal Superior de Neiva por auto del 19 de noviembre de 2019, se impuso sanción por desacato en contra de la doctora ELSA ROCIO MORA en su condición de GERENTE ZONAL HUILA de NUEVA EPS por incumplimiento al fallo de tutela emitido por este juzgado el pasado 23 de febrero de 2010.

Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, nada impide que, a pesar de haberse confirmado la sanción impuesta, esta pueda dejarse de ejecutar, pues el cometido de la acción de tutela es la protección de los derechos fundamentales de las personas, en este caso salvaguardado.

En tales condiciones, considera el Juzgado, que la petición de la apoderada judicial de NUEVA EPS, se hace procedente como quiera que a la parte actora le fue entregada el pasado 23 de abril de 2020, la silla de ruedas con las especificaciones respectivas, formulada por el médico tratante, objeto de amparo constitucional.

Con fundamento en lo anterior, superado como se encuentra el hecho generador de la vulneración del derecho fundamental invocado, deberá el juzgado acceder a la solicitud de inaplicar la sanción impuesta dentro del presente trámite incidental y por tanto, ordenar a las entidades a quienes se les hubiese comunicado la sanción de multa y arresto, abstenerse de hacerlas efectivas.

Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

1.- ABSTENERSE de hacer efectiva la sanción de multa y arresto, por desacato a fallo de tutela impuesta mediante providencia del 26 de septiembre de 2019, dentro del presente trámite incidental en contra de la doctora ELSA ROCIO MORA. en su condición de GERENTE ZONAL HUILA de NUEVA EPS, por tratarse en este momento de un hecho superado.

2.- DEJAR sin efecto alguno, las órdenes de multa y arresto, que se hubiesen impartido. Líbrense los oficios del caso.

Ordenar el archivo definitivo del expediente.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00313-00.
F/sao.